



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR MEDIO DE RESOLUCIÓN NÚMERO 385 DE 2020, PROVOCADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PEREIRA, en ejercicio de sus atribuciones, en especial las conferidas en la Constitución Política artículo 315, la Ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, el artículo 3 y siguientes de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que son fines esenciales del Estado de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia el de “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...”

Que el artículo 49 de la Constitución Política, modificado por el acto legislativo número 02 de 2009 determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, señala los principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre los que establece:

(...)

2. Principio de protección: *Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.*



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR MEDIO DE RESOLUCIÓN NÚMERO 385 DE 2020, PROVOCADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19

3. Principio de solidaridad social: *Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.*

4. Principio de autoconservación: *Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.*

7. Principio del interés público o social: *En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.*

8. Principio de precaución: *Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo”*

Que el Gobernador y los Alcaldes son conductores del sistema nacional de prevención del riesgo en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 314 de la Constitución Política establece que: “En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, (...)”.

Que los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción, estando investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.



"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR MEDIO DE RESOLUCIÓN NÚMERO 385 DE 2020, PROVOCADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19"

Que la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, consagró el concepto de calamidad pública en su artículo 58, señalando que esta se entiende como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Por su parte el artículo 57 de la misma ley estipula que corresponde entre otros al señor alcalde, declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción y que las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que el término desastre natural hace referencia a las enormes pérdidas materiales y vidas humanas ocasionadas por eventos o fenómenos naturales, y se han identificado diferentes tipos de desastres naturales como: 1) Movimientos de masas, 2) Fenómenos atmosféricos, 3) Desastres Biológicos, el cual se define como: La enfermedad se convierte en desastre cuando el agente infeccioso adquiere una difusión a nivel de epidemia o pandemia. La enfermedad es el más peligroso de todos los desastres naturales.

Que mediante Decreto No 247 del 16 de marzo de 2020, se adoptaron unas medidas y acciones sanitarias en el municipio de Pereira en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del virus denominado Coronavirus (COVID-19), el cual al haber alcanzado los niveles de un desastres biológico, fue declarado por la Organización Mundial de la Salud como una pandemia.

Que las situaciones suscitadas con ocasión de la presencia del virus COVID-19, en personas residenciadas en municipios cercanos al de Pereira, permite concluir que se reúnen los criterios establecidos en el artículo 59 y siguientes de la Ley 1523 de 2012 para la declaratoria de situación de calamidad pública, los cuales se concretan a los siguientes:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.



"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR MEDIO DE RESOLUCIÓN NÚMERO 385 DE 2020, PROVOCADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19"

3. *El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
4. *La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
5. *La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
6. *El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
7. *La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico."*

Se hace necesario precisar que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Por su parte la Ley 9 de 1979 en su Título VII señala que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que a nivel municipal fue creado el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, mediante el Decreto Municipal No 239 del 17 de marzo del 2017, quien en virtud a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y Local y con el propósito de conjurar la situación de desastre natural que se presenta en el momento, se reunió de manera extraordinaria, el día 16 de marzo de 2020, a través del cual la Dirección de Gestión de Riesgo y la Secretaría de Salud, expusieron la problemática que se presenta en el Municipio y una vez escuchado los argumentos fácticos presentados, el CMGRD emitió su concepto favorable para que el Alcalde Municipal procediera a declarar la Calamidad Pública en el municipio de Pereira, tal como consta en el acta No. 01, del 16 de marzo de 2020, cuyas consideraciones allí establecidas se entienden como parte integrante del presente acto.

Por lo tanto, de conformidad con el desastre biológico que se viene presentando y bajo el sustento de las normas trascritas, se puede concluir que existe serio peligro e incluso riesgo potencial al derecho fundamental a la vida de las personas que se ven expuestas al contagio con el virus COVID-19.

Esta situación por su magnitud, no alcanza a ser conjurada con las medidas y acciones sanitarias que han sido decretadas de manera inmediata, toda vez que la misma pandemia exige de grandes recursos, por ende, escapa a la capacidad de respuesta urgente, que exige afrontar las condiciones de amenaza planteadas, lo que podría generar que la emergencia se pueda agravar.

La pandemia declarada y su presencia en nuestra región es evidente; por lo cual, el potencial de daños que ello representa dan premura y urgencia a la necesidad de respuesta, por parte de las autoridades.



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR MEDIO DE RESOLUCIÓN NÚMERO 385 DE 2020, PROVOCADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19

Que con ocasión a los hechos descritos y los argumentos jurídicos, se sustenta debidamente la urgencia de declarar una calamidad pública; por cuanto, como se ha señalado la presencia del coronavirus (COVID-19) requiere de medidas drásticas y acordes con su condición de amenaza

Que las entidades integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, formularán el plan de acción específico de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la ley 1523 de 2012, cuyas actividades serán ejecutadas por todos los miembros del Consejo, junto con las instancias y dependencias de todo orden, así como las diferentes entidades públicas y/o privadas, a quienes y de ser procedente se les asignarán sus responsabilidades en el respectivo Plan de Acción Específico, el cual se desarrollará en lo que sea pertinente en concordancia con los términos señalados anteriormente y según lo dispuesto en CMGRD, por parte de la Dirección de Gestión del Riesgo con el apoyo de la Secretaría de Salud.

Que el Artículo 65 de la ley 1523 de 2012 estipula el régimen normativo, donde se establece que *“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”*.

De conformidad con lo anterior, el régimen de contratación que regirá para la ejecución de los recursos que se gestionen y se apropien para conjurar la calamidad que se declara, será el previsto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y normas concordantes.

Que el municipio de Pereira, adelantará la gestión de recursos para atender la emergencia que se viene presentando, debido a la presencia y contagio con el virus COVID -19. Igualmente, se establecerá la participación de entidades públicas, privadas y comunitarias organizadas, (en su forma y modalidad), acorde al art. 62 de la ley 1523 de 2012, igualmente lo ordenado en el art. 61 de la misma ley, en cuanto a los planes de acción específicos; así como las modificaciones a la declaratoria de situación de calamidad pública.



17 MAR 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR MEDIO DE RESOLUCIÓN NÚMERO 385 DE 2020, PROVOCADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19"

En mérito de lo expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declaratoria. - Declarar la situación de calamidad pública en el Municipio de Pereira, para la atención inmediata de los eventos presentados con ocasión de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud OMS, por la presencia del coronavirus COVID -19 en el territorio nacional; de conformidad con la parte considerativa de este decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Plan de acción específico. - El plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Pereira CMGRD, en los términos señalados en la parte motiva. La Dirección de Gestión de Riesgo – DIGER, hará el seguimiento y evaluación del plan de acción específico. El Director de la DIGER, o quién haga sus veces, remitirá a la Coordinación Departamental de Gestión de Riesgo los resultados del seguimiento y evaluación al plan de acción específico; quién a su vez lo pondrá en conocimiento a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobación del Plan de Acción Específico. -Una vez aprobado el Plan de Acción Específico por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo será ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden municipal, así como por las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijarán las tareas respectivas en el Plan de Acción.

PARAGRAFO: Término.- El término para la elaboración y aprobación del plan de acción específico no podrá exceder de un mes a partir de la expedición del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO: Régimen Contractual. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO QUINTO: Normatividad. Será la establecida en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1523 de 2012; en el Plan de Acción que apruebe el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo se establecerán las demás normas necesarias y las medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

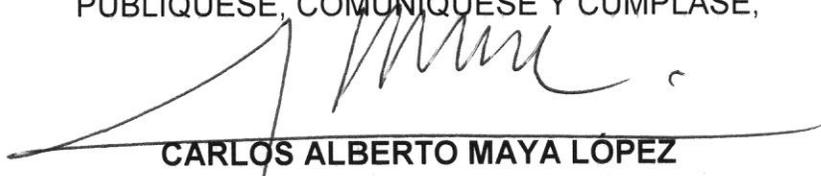
ARTÍCULO SEXTO: Una vez celebrados los contratos o convenios en virtud de la declaratoria de la situación de calamidad, éstos y el presente acto administrativo junto con los expedientes de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos se enviarán a la Contraloría Municipal de conformidad con los arts. 42 y 43 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.



"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR MEDIO DE RESOLUCIÓN NÚMERO 385 DE 2020, PROVOCADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19

ARTÍCULO SÉPTIMO: Vigencia.- El presente decreto tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su expedición y podrá prorrogarse hasta por seis (6) meses más, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo – CMGRD.

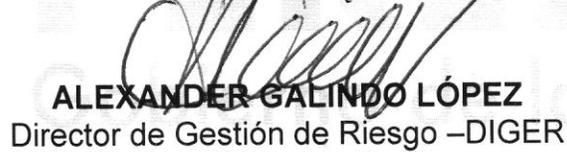
PÚBLIQUENSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ
Alcalde de Pereira


LUZ ADRIANA RESTREPO RAMIREZ
Secretaria Jurídica


ANA YOLIMA SANCHEZ GUTIERREZ
Secretaria de Salud


ALEXANDER GALINDO LÓPEZ
Director de Gestión de Riesgo –DIGER

Proyectó. Duparfay B Abogado Diger.

Revisión Legal: Adriana Vega Montoya